

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.
OTORGADA POR: EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS Y ÁNGEL
GUILLERMO ÁVALOS QUEVEDO
CUANTÍA: USD \$ 800,00
DI: 3 COPIAS

MABS

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
20 la República del Ecuador el día de hoy miércoles catorce (14) de junio del
21 año dos mil seis, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario
22 Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la
23 presente escritura, el señor Edwin Guillermo Castro Palacios y el señor
24 Ángel Guillermo Ávalos Quevedo, cada uno por sus propios y personales
25 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
26 de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,
27 Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se
28 requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleva a escritura

1 pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el
2 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de
3 Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato
4 de Constitución Simultánea de la Compañía "FERTILIZANTES Y
5 AGROQUÍMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.", que se otorga de
6 conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:
7 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
8 escritura pública, el señor Edwin Guillermo Castro Palacios y el señor
9 Ángel Guillermo Ávalos Quevedo, ambos por sus propios y personales
10 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
11 ecuatoriana; de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito.-
12 SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es
13 su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que
14 se denominará "FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS EUROPEOS
15 EUROFERT S.A.". Como consecuencia de esta manifestación de
16 voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos
17 llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta
18 Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y
19 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas
20 y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA: ESTATUTOS.-
21 La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se
22 registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.-
23 ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,
24 OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y
25 LIQUIDACION.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.-
26 "FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A., es
27 una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
28 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".-

2 Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio

3 principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de

4 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o

5 sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa

6 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos

7 estatutos.- Artículo Tercero: OBJETO.- El objeto social de la compañía es:

8 Uno) La compra, venta, importación, exportación, comercialización,

9 distribución, industrialización, representación y agenciamiento a nivel

10 nacional e internacional de productos agroquímicos y demás productos

11 relacionados con las actividades agrícolas o agropecuarias, sus

12 derivados, productos similares, maquinarias, equipos e insumos

13 relacionados con la industria agroquímica y con las actividades agrícolas

14 o agropecuarias en general; Dos) La prestación de servicios de maquila y

15 procesamiento de productos agroquímicos y similares; la distribución,

16 representación y agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras;

17 Tres) La franquicia de productos y marcas de empresas nacionales y

18 extranjeras; Cuatro) Brindar a favor de terceros servicios de

19 administración, control, desarrollo y explotación de toda clase de

20 productos y bienes, en especial agroquímicos, desde la gestión y

21 administración, mantenimiento, envase, empaque, almacenamiento, hasta

22 su comercialización, distribución y venta tanto interna como externa;

23 Cinco) Prestar a favor de terceros toda clase de servicios administrativos

24 relacionados con la exportación e importación de toda clase de productos,

25 en especial agroquímicos, y, en general brindar a favor de terceros la

26 administración de toda clase de productos; Seis) La compra, venta,

27 cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión,

28 explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know

1 How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o
2 designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad
3 artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
4 derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados;
5 Siete) La instalación, explotación y administración de supermercados y
6 locales comerciales en general; Ocho) Brindar y prestar el servicio de
7 asesoramiento técnico, administrativo y legal.- Artículo Cuarto: MEDIOS.-
8 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase
9 de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto,
10 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley
11 ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la
12 representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto,
13 pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente,
14 representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones
15 civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto
16 social o complementario a éste.- Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION.-
17 El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a
18 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
19 Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la
20 Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas,
21 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y
22 antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo
23 previsto por estos Estatutos.- Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA
24 Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la
25 forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que
26 fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la
27 liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
28 procederá de acuerdo con la Ley.- II. CAPITAL SOCIAL.- Artículo

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 Séptimo: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la
2 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
3 DE AMERICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y
4 nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) cada una.- Artículo Octavo:
6 DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán
7 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que
8 se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho
9 se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
10 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho
11 preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en
12 mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se
13 estuviere adeudando por tal concepto.- Artículo Noveno: REFERENCIAS
14 LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
15 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social,
16 se estará a lo dispuesto por la Ley.- III. DE LAS ACCIONES Y LOS
17 ACCIONISTAS.- Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las
18 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Décimo
19 Primero: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos
20 numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del
21 Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones
22 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- Artículo
23 Décimo Segundo: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Las accionistas
24 que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas
25 de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada
26 de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y
27 ganancias, de las memorias o informes de los administradores y
28 comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán

1 solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o
2 por tratarse en dichas juntas.- Artículo Décimo Tercero: REFERENCIAS
3 LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos,
4 cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo
5 dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y
6 obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
7 Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía será
8 gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la
9 Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la
10 misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo
11 Quinto: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano
12 supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus
13 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
14 condiciones que la Ley, los Reglamentos y supletoriamente de la
15 Superintendencia de Compañías en lo que fuere aplicable y los presentes
16 estatutos exigen.- Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
17 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades
18 y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos
19 señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma
20 obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las
21 normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de
22 mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente
23 y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y
24 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
25 competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas
26 aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan
27 expresamente a otro organismo social.- Artículo Décimo Séptimo: JUNTA
28 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000014



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los
2 accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro
3 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros
5 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los
6 informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de
7 los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
8 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales
9 y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la
10 designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos
11 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-
12 Artículo Décimo Octavo: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
13 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de
14 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando
15 lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
16 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo
17 dispongan la Ley y los estatutos.- Artículo Décimo Noveno:
18 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el
19 particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al
20 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de
21 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
22 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para
23 la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la
24 convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado
25 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se
26 haga por la prensa se le convoque especial e individualmente,
27 mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el
28 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las

1 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en
2 la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren
3 registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha
4 con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o
5 telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- Artículo
6 Vigésimo: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria
7 o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse
8 en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de
9 personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones
10 suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera
11 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
12 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
13 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
14 expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en
15 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se
16 expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Primero:
17 MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de
18 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad
19 más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y
20 las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
21 propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo Segundo: QUORUM
22 MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o
23 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
24 capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía
25 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
26 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de
27 personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las
28 acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0000015

1 el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no
2 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera
4 convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá
5 constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado,
6 particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la
7 segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se
8 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
9 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni
10 modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá
11 con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este
12 particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en
13 este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el
14 voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones
15 pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO A
17 VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción
18 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
19 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo
20 Vigésimo Cuarto: REPRESENTACION.- A más de la forma de
21 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado
22 en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder
23 o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder
24 notarial general o especial.- Artículo Vigésimo Quinto: JUNTAS
25 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
26 anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá
27 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
28 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

1 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
2 por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
3 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera
4 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
5 cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Vigésimo
6 Sexto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias
7 o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en
8 su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se
9 eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como
10 Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario
11 Ad-hoc.- B. EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL
12 PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será
13 nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá
14 sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido
15 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
16 accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o
17 definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se
18 nombre nuevo funcionario.- Artículo Vigésimo Octavo: ATRIBUCIONES Y
19 DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:
20 a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la
21 buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de
22 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de
23 Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d)
24 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
25 Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
26 atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-
27 C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno: EL GERENTE
28 GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000006



1 del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se
2 requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo:
3 DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de
4 Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
5 indefinidamente.- Artículo Trigésimo Primero: REPRESENTACION
6 LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la
7 representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- Artículo
8 Trigésimo Segundo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente
9 General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración
10 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
11 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de
12 Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación
13 legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se
14 mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y
15 gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la
16 consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General
17 Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en
18 nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios
19 sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite
20 la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las
21 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución
22 de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al
23 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
24 deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización
25 de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y
26 removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados
27 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales,
28 cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y

1 supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por
2 el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i)
3 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
4 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas
5 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas
6 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
7 referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de
8 cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l)
9 Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones
10 financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General
11 de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
12 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas
13 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
14 cumplimiento de su cometido.- V. DE LOS ORGANOS DE
15 FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Tercero: LOS COMISARIOS.- La
16 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro
17 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones
18 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
19 requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los
20 derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
21 presentes estatutos.- Artículo Trigésimo Cuarto: EL CONSEJO DE
22 VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio,
23 la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros
24 integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente
25 formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y
26 atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
27 circunstancia.- VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
28 RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Quinto: EJERCICIO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000007



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
2 primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada
3 año.- **Artículo Trigésimo Sexto: APROBACION DE BALANCES.-** No
4 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del
5 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así
6 como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos
7 treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que
8 los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y
9 sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del
10 Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos
11 con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
12 General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Séptimo:**
13 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de
14 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un
15 porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la
16 formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos,
17 al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **Artículo Trigésimo**
18 **Octavo: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**
19 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones
20 a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la
21 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas
22 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una
23 parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de
24 reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento
25 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del
26 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión
27 de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los
28 accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

1 tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo
2 Trigésimo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La
3 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,
4 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
5 permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos
6 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las
7 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
8 contratos o por disposición de la Ley.- Artículo Cuadragésimo:
9 NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa
10 disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la
11 Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,
12 vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de
13 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán
14 incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.-
15 CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los
16 accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social
17 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN
18 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00)
19 cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones	%
Edwin Guillermo Castro Palacios	USD 408,00	USD 102,00	306	408	51
Ángel Guillermo Ávalos Quevedo	USD 392,00	USD 98,00	294	392	49
TOTAL:	USD 800,00	2.00,00	600,00	800	100

20 La nacionalidad de los accionistas es nacional, por lo que la inversión que
21 realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad.- QUINTA.- FORMA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0000008



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por
2 ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en
3 numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados
4 en la cuenta de integración de capital de la Compañía.- El saldo se
5 pagará en el plazo de dos años o en aquel que determine la ley o sus
6 reglamentos. - SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los
7 fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se
8 encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la
9 Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados
10 anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés
11 Fernández - Salvador C. para que a nombre de la Compañía realice ante
12 la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes,
13 todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal
14 de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil
15 correspondiente. c) Autorizar al Doctor Andrés Fernández - Salvador C.
16 para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la
17 Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de
18 los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con
19 los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones
20 que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Andrés
21 Fernández - Salvador C. en uso de las atribuciones que se le confiere
22 mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los
23 gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
24 demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se
25 acompaña.- Firmado).- Doctor Andrés Fernández-Salvador C., Abogado
26 con matrícula profesional signada con el número tres mil sesenta y nueve
27 del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los
28 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta

1 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
2 requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí el Notario, éstos
3 se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto
4 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

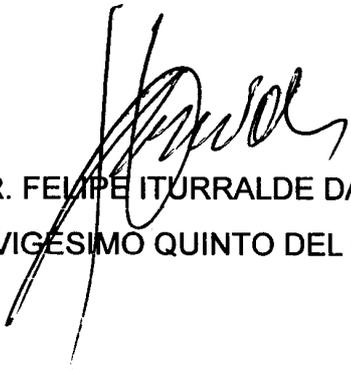
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS
C.C. 170798249-0



ÁNGEL GUILLERMO ÁVALOS QUEVEDO
C.C. 180007179-5



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



000009

ECUATORIANA***** V2443V444E
 CASADO PATRIA SAENZ NO. DACT
 SUPERIOR AGRONOMO PROF. OCUP
 DELFIN AVALOS
 FLOR QUEVEDO
 QUITO 29/05/2006
 29/05/2018
 FORMA No. REN 1911664
 Pch
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180007179-5
 AVALOS QUEVEDO ANGEL GUILLERMO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 20 AGOSTO 1946
 FECHA DE NACIMIENTO 0351 01050 M
 REG. CIVIL
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1946
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 186-0006 NUMERO
 1800071795 CEDULA
 AVALOS QUEVEDO ANGEL GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CANTON
 [Signature]

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, soy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 14 JUN 2006
 DR. FELIPE DURRALDE DAYALOS
 NOTARIO
 [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULAS CIUDADANIA No 170798249-Q
 CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO

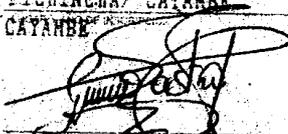
24 MARZO 1957

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0192 00132

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1957




ECUATORIANA***** E489914222

CAJASO JUDITH DEL ROSARIO RODRIGUEZ SANCHEZ

SEX FEMALE EMPLEADO PRIVADO

JOSE CASTRO

MARINA PALACIOS

07/01/2002

07/01/2014

FORMA No 1284649-00




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/02/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO




NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 14 JUN 2006

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
 NO FARRIO



0000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001890**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO	102.00
AVALOS QUEVEDO ANGEL GUILLERMO	98.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

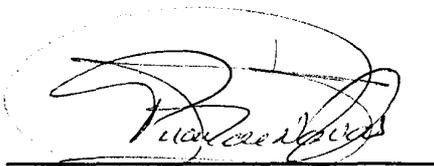
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Junio 13, 2006

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094155
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AUZ JARAMILLO MOISES ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2006 4:55:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7092843 FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se da-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000011



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de la
CONSTITUCION de la compañía FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS
EUROPEOS EUROFERT S.A. otorgada por EDWIN GUILLERMO
CASTRO PALACIOS Y ANGEL GUILLERMO AVALOS QUEVEDO,
debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de junio del dos mil
seis.

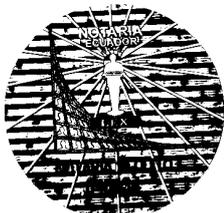


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la
Resolución número 06.Q.IJ. 2236 dada por el Dr. José Eduardo Romero
Ayala, Especialista Jurídico, de 28 de junio del 2006, tomé nota al margen
de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía
FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.,
celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo
Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio del 2006, de la
aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha
Superintendencia de Compañías.-/ Quito, a treinta de junio del dos mil
seis.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



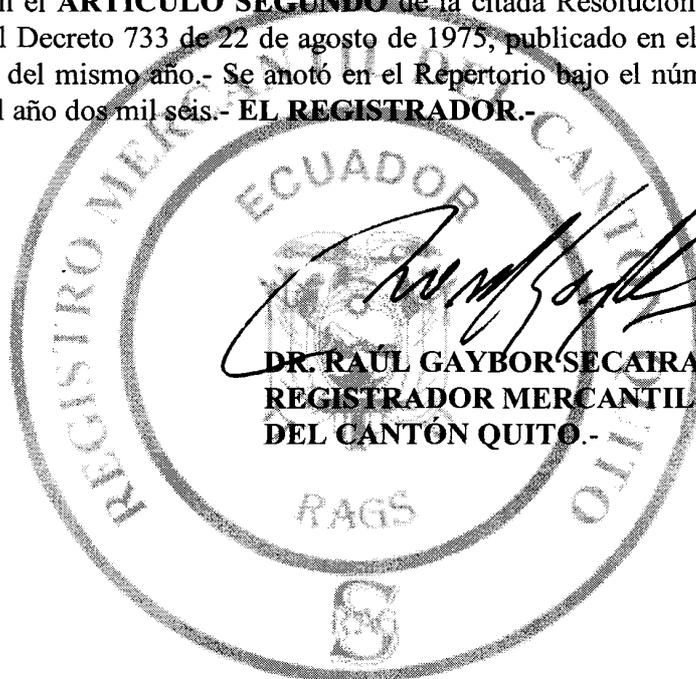


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 28 de junio del 2.006, bajo el número 1777 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT S. A.", otorgada el 14 de junio del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27479.- Quito, a trece de julio del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

15625

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

25 JUL 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO